Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A

REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

Fecha: 28 DE AGOSTO DEL 2007







ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones la postulación de candidatos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos que pretendan registrar candidatos a Gobernador del Estado, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá ochenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. El artículo 113, fracción XXI del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar los candidatos a Gobernador.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere:

I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;

II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección; y





III.- Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 50 dispone también:

Artículo 50.- No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

- **I.-** Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;
- II.- No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:
- a).- Los que tengan mando de fuerza pública;
- b).- Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y
- c).- Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,
- **d).-** Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c), anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- **II.** Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- **IV.** Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.





A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- En relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno





de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.-...

. .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Con fecha 15 quince de mayo de 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2007.

DÉCIMO.- Con fecha 06 seis de junio del presente año, el Consejo General en Sesión Ordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador, a realizarse el día 11 once de noviembre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada, entre otras, la convocatoria para la elección ordinaria del titular Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado sería del cuatro al dieciocho de agosto del año dos mil siete.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro del plazo previsto, con fecha 18 dieciocho de agosto del presente año, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de Noviembre del presente año, a favor del Ciudadano Alejandro Méndez López.





CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado, tiene derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentó ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad.

SEGUNDO. Que por otra parte, el partido político de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del cuatro de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso. Lo anterior se hizo con fecha 03 tres de agosto de 2007 dos mil siete.

TERCERO. Que igualmente el Partido Verde Ecologista de México, en tratándose de la postulación del candidato a Gobernador, cumplió con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante escritos presentados con fecha 29 veintinueve de julio de la anualidad que corre, presentó:

- I.- Sus estatutos que rigen la vida interna del partido político de referencia, el cual establece las normas establecidas para llevar a cabo el proceso de selección de sus candidatos;
- II.- Convocatoria para la elección interna, aprobada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la cual se publicó el día dos de agosto del año en curso, en el periódico Cambio de Michoacán;





- III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, de conformidad con los estatutos que rigen la vida interna del partido de referencia:
- IV.- El calendario para el proceso electoral interno del Partido, el cual se desprende de la convocatoria publicada el dos de agosto del año en curso en el periódico Cambio de Michoacán;
- V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, los cuales se desprende de la propia convocatoria;
- VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, mismos que se desprenden de la propia convocatoria; y,
- VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintinueve de julio de la anualidad que corre y de la propia convocatoria.
- b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso por conducto de su representante acreditado, del registro de precandidato que participaría en su proceso de selección interna de candidato a gobernador.
- c) El Partido Verde Ecologista de México, en atención a lo establecido en el artículo segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, que establece que los informes de las precampañas serán presentados a la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se celebre la elección interna, se encuentra aún en tiempo para presentar dicho informe, toda vez que su proceso de selección de candidato concluyó el día dieciocho de agosto del presente año, de acuerdo con la propia convocatoria de su elección interna publicada el día dos de agosto de dos mil siete, en el periódico Cambio de Michoacán, así como del acuerdo del Consejo Político del Estado de Michoacán, del Partido Verde Ecologista de México, de fecha dieciocho de agosto del año en curso.

Sobre tales informes el Consejo General se pronunciará en su oportunidad, y en caso de encontrarse irregularidades, se procederá conforme a derecho proceda.





CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el partido político de referencia no haya elegido a su candidato a Gobernador del Estado conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia de que en el proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado, el Partido Verde Ecologista de México, o su precandidato haya violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Lo anterior independientemente de que no haya sido a la fecha concluido la revisión de los gastos de precampaña del precandidato del partido político de referencia, lo que quedará en su caso, sujeto a las sanciones que procedan; sin embargo no se advierte responsabilidad grave que provoque la imposibilidad de celebrar elecciones en condiciones de equidad.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Segundo Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, el representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de noviembre del presente año, a favor del Ciudadano Alejandro Méndez López.

SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación del partido político postulante:
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos del candidato;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;





- V.- El señalamiento del cargo para el cual se le postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y, VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del ciudadano Alejandro Méndez López, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidato, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte del mismo según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que el Ciudadano Alejandro Méndez López cumple con los requisitos que para ser Gobernador se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Verde Ecologista de México, presentó los siguientes documentos:

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano Alejandro Méndez López, de donde se desprende que nació en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve; con lo que se cumple lo previsto en la primera parte de la fracción I y las fracciones II y III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de un ciudadano michoacano en virtud de que se avecinó de manera continua por más de un año y tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección, como se acredita con el certificado de vecindad descrito en la inmediata siguiente fracción y ser mayor de treinta años de edad;
- II.- Certificado de vecindad, que establece que el ciudadano Alejandro Méndez López, reside en esta ciudad desde el año mil novecientos ochenta y siete, a la fecha, lo que acredita su residencia.
- III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda vez que se exhibe el referido documento, y como consecuencia de ello acredita estar inscrito en el Registro de Electores. Lo anterior es así en virtud de que la credencial para votar con fotografía es expedida al ciudadano interesado como culminación de un detallado proceso de elaboración en el que la autoridad





federal competente observa diversos requisitos ineludibles, entre ellos, el de la previa inscripción del ciudadano en el padrón electoral. En otro orden de ideas, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, forma el padrón electoral con base en el catálogo general de electores y a partir de la solicitud individual presentada por el ciudadano, a quien incluye en la sección correspondiente del Registro Federal de Electores y expide la respectiva credencial para votar. En tal sentido, el requisito de elegibilidad que se exige, consistente en estar inscrito en el Registro de Electores, queda debidamente cumplimentado con la presentación por parte del interesado de su credencial para votar con fotografía, expedida por el citado Instituto Federal Electoral.

IV.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el Ciudadano Alejandro Méndez López, se encuentra en pleno goce de sus derechos.

V.- Solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, así como la autorización de licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Diputado, con efectos a partir del día doce de agosto del año en curso; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se separó del cargo de referencia el día doce de agosto del año en curso, es decir, antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Escrito del ciudadano Alejandro Méndez López, a través del cual acepta la candidatura a Gobernador del Estado del Partido Verde Ecologista de México; y, escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 49 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 116 fracción IV, 113 fracción XXI, 153 y 154 fracciones I y III del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del





Código Electoral del Estado de Michoacán, y el ciudadano ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 11 once de noviembre de 2007 dos mil siete.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DEL C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ, COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA PRESIDENTA LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES SECRETARIO GENERAL